



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR CONDUCTO DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN ADELANTE "LA DGAF"**, REPRESENTADA POR EL MTRO. **ERNESTO BUENO MEZA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR EJECUTIVO DE TRÁMITES DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA Y/O CON RAZÓN SOCIAL: **KIA MOTORS MÉXICO, S.A. DE C.V. -**, REPRESENTADA POR **ING. FRANCISCO JAVIER YEVERINO RODRÍGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA EMPRESA"**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES RECONOCE COMO **"LAS PARTES"**, EL USO DE 83 ALTAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN, QUE AMPARAN LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS POR CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, AL TENOR DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**I.-** Sirve de fundamento para la suscripción del presente convenio los artículos 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 3, apartado A, fracción II, inciso a), 9, 10 fracción X, y 23 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**II.-** Para la circulación de los vehículos por las vías generales de comunicación **"LA DGAF"** cuenta con las facultades para establecer modalidades en la explotación de caminos y puentes y en la prestación de los servicios de autotransporte sólo por el tiempo que resulte estrictamente necesario.

**III.-** Para México, ser sede del Mundial 2026 representa una plataforma de gran relevancia para fortalecer su posicionamiento internacional, promover sus destinos turísticos y culturales, y reafirmar su capacidad institucional para coordinar eventos de magnitud global. La realización de este evento constituye un detonante para ejecutar proyectos estratégicos de movilidad y conectividad, cuyo legado beneficiará directamente a la población.

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA **"LA DGAF"**:

- a) Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1º 2º, fracción I, 26, fracción XII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) La DGAF, es unidad administrativa que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, apartado A, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- c) Que el Mtro. Ernesto Bueno Meza, en su calidad de representación de la DGAF, tiene facultades para suscribir el presente convenio, como se desprende de lo previsto en los artículos 9 y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- d) Que de conformidad con el artículo 23, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la persona titular de la Dirección General de Autotransporte

Calzada de las Bombas No. 411, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Coyoacán, Ciudad de México

[www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/](http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/)

T: 01 (55) 5723 9300



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



Federal puede auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Trámites y Servicios de Autotransporte Federal.

- e) Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio ubicado en Calzada de las Bombas número 411, Colonia los Girasoles, demarcación territorial Coyoacán código postal 04920, en la Ciudad de México.
- f) Que la DGAF, tiene las atribuciones de Tramitar, expedir y resolver los elementos de identificación de los vehículos que circulen por las carreteras y puentes de jurisdicción federal.
- g) Que la DGAF, tiene atribuciones de otorgar, tarjetas de circulación para la prestación del servicio de autotransporte y sus servicios auxiliares, en beneficio del autotransporte federal en sus diversas modalidades que se establezcan para la operación y explotación de caminos y puentes de jurisdicción federal.

## II.- DECLARA "LA EMPRESA":

- a) Es una persona constituida conforme a las leyes vigentes bajo el **régimen de persona moral**, cuyo objeto social comprende entre otras actividades dar o tomar en arrendamiento o en comodato; otorgar o adquirir, poseer, permutar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las instituciones en las que la sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza, lo que consta en la **escritura pública número 1753**, otorgada ante **la fe del titular de la notaría pública número 3, Dr. Emilio Cárdenas Montfort**.
- b) Que cuenta con la capacidad jurídica, así como con las condiciones técnicas, financieras y humanas para obligarse en términos del presente convenio.
- c) El Ing. Francisco Javier Yeverino acredita ser apoderado legal y como tal, tener las facultades necesarias para celebrar el presente convenio y adquirir en su nombre y representación los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, como consta en la **escritura número 74458**, otorgada ante **la fe del titular de la notaría pública número 94, Lic. Erik Namur Campesino**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- d) Que se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes bajo el número YERF691128A22-.
- e) Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Hidalgo S/N. Loc. San Felipe Tlalmimilolpan,, C.P. 50250-, en Toluca, México.

## III.- Declaran "LAS PARTES"

- a) "LAS PARTES" declaran, estar conformes plenamente con los antecedentes y declaraciones señaladas y por lo tanto se obligan mediante el presente convenio jurídico a dar cumplimiento a las siguientes:

## CLÁUSULAS

Calzada de las Bombas No. 411, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Coyoacán, Ciudad de México.

[www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/](http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/)

T: 01 (55) 5723 9300



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



**PRIMERA.- DEL OBJETO.** Que el presente convenio autoriza temporalmente a "LA EMPRESA" el uso y portación de 83 tarjetas de circulación, a efecto de que puedan circular por caminos y puentes de jurisdicción federal cuyo(s) número(s) asignado(s) a los siguientes vehículos:

SERIES CDMX	SERIES JALISCO	SERIES NUEVO LEÓN
KIACM01	KIAJC30	KIANL58
KIACM02	KIAJC31	KIANL59
KIACM03	KIAJC32	KIANL60
KIACM04	KIAJC33	KIANL61
KIACM05	KIAJC34	KIANL62
KIACM06	KIAJC35	KIANL63
KIACM07	KIAJC36	KIANL64
KIACM08	KIAJC37	KIANL65
KIACM09	KIAJC38	KIANL66
KIACM10	KIAJC39	KIANL67
KIACM11	KIAJC40	KIANL68
KIACM12	KIAJC41	KIANL69
KIACM13	KIAJC42	KIANL70
KIACM14	KIAJC43	KIANL71
KIACM15	KIAJC44	KIANL72
KIACM16	KIAJC45	KIANL73
KIACM17	KIAJC46	KIANL74
KIACM18	KIAJC47	KIANL75
KIACM19	KIAJC48	KIANL76
KIACM20	KIAJC49	KIANL77
KIACM21	KIAJC50	KIANL78
KIACM22	KIAJC51	KIANL79
KIACM23	KIAJC52	KIANL80
KIACM24	KIAJC53	KIANL81
KIACM25	KIAJC54	KIANL82
KIACM26	KIAJC55	KIANL83
KIACM27	KIAJC56	<b>TOTAL 26</b>
KIACM28	KIAJC57	
KIACM29	<b>TOTAL 28</b>	
<b>TOTAL 29</b>		
<b>GRAN TOTAL: 83</b>		

Calzada de las Bombas No. 411, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Coyoacán, Ciudad de México.

[www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/](http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/)

T: 01 (55) 5723 9300



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



**SEGUNDA. - DE LAS LIMITACIONES.** Las tarjetas de circulación que se expiden son para el uso exclusivo de **"LA EMPRESA"**.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar, bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones otorgados con motivo del presente convenio.

**TERCERA. - DE LA DEVOLUCIÓN.** **"LA EMPRESA"** se obliga a devolver a **"LA DGAF"**, las tarjetas de circulación otorgadas de conformidad con el siguiente calendario :

Cantidad de Tarjetas de Circulación	Fecha compromiso de entrega
78 tarjetas de circulación	17 de julio de 2026
5 tarjetas de circulación	30 de noviembre de 2026

La fecha de compromiso de entrega de los cinco vehículos con fecha de compromiso de entrega de 30 de noviembre de 2026, con No. De serie: KNDPV3AF3T7500931, KNDPV3AF5T7501451, KNDPV3AF2T7501472, KNDPV3AF0T7502765, KNDPV3AF6T7502768.

**CUARTA. - DEL ROBO Y EXTRAVÍO.** en caso de robo y/o extravío de las tarjetas de circulación , **"LA EMPRESA"** deberá reportarlo **"LA DGAF"**, en un término que no exceda de cinco días hábiles, previa denuncia ante la autoridad competente, siendo su responsabilidad el uso indebido que se haga de las mismas, si no cumple con dicho trámite.

**QUINTA. - DE LA SUPERVISIÓN.** **"LA DGAF"**, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar que el objeto del presente convenio se realice de acuerdo con las especificaciones y demás estipulaciones contenidas en el mismo, con sustento en lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**"LA EMPRESA"** asume el compromiso de proporcionar toda la información necesaria a **"LA DGAF"**, cuando se realice la actividad de inspección, supervisión o verificación y asumirá las sanciones que se desprendan de las irregularidades detectadas.

**SEXTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.** La información que se presente, se obtenga y se produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio será custodiada y, en su caso, clasificada por **"LAS PARTES"**, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, datos personales y acceso a la información pública, obligándose a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**SÉPTIMA. - DE LA RESCISIÓN.** **"LA EMPRESA"** conviene que el presente instrumento podrá ser rescindido administrativamente por **"LA DGAF"** sin que medie declaración judicial al respecto, en caso de que incurra en incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones que adquiere en los términos de este convenio, para lo cual se deberá notificar por escrito a **"LA EMPRESA"** el acuerdo en representación del Mtro. Ernesto Bueno Meza, donde conste el motivo por el cual se aplica la rescisión administrativa.

**OCTAVA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** son causas de rescisión administrativa del presente:

Calzada de las Bombas No. 411, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Coyoacán, Ciudad de México.

[www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/](http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/)

T: 01 (55) 5723 9300



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



- a) El uso distinto al que origina el otorgamiento de las tarjetas de circulación, con conocimiento o dolo de "LA EMPRESA".
- b) Utilizar las tarjetas de circulación otorgadas a través del presente convenio a vehículos distintos a los autorizados.
- c) La falta de notificación por pérdida, extravío o robo, dentro del plazo otorgado en el presente instrumento, ante la autoridad competente, así como a "LA DGAF".
- d) Que realice la cesión de derechos, conforme se estipula en la cláusula segunda del presente convenio.
- e) El incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas en el presente convenio, o por violaciones a las disposiciones vigentes en la materia.

**NOVENA. - DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** ninguna de "LAS PARTES" será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas causas y de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el convenio, en cuyo caso "LA EMPRESA" hará la devolución de las tarjetas de circulación suministradas por "LA DGAF", dentro del plazo de 10 días hábiles.

**DÉCIMA. - LAS OBLIGACIONES.** "LA EMPRESA", en todo momento deberá observar lo siguiente:

- a) Los vehículos autorizados podrán circular por caminos y puentes de jurisdicción federal siempre que cumplan con las condiciones técnicas y operativas señalada en la normatividad vigente.
- b) Al concluir los periodos establecido en la cláusula TERCERA, a entregar las tarjetas de circulación que ampara el presente convenio.
- c) Los vehículos deben portar tarjeta de circulación en todo momento.
- d) "LA EMPRESA" únicamente podrá utilizar las tarjetas de circulación objeto del presente convenio en los vehículos previamente identificados y autorizados por "LA DGAF".

Para tal efecto, "LA EMPRESA" deberá integrar y mantener actualizado un Anexo Técnico, el cual formará parte integrante del presente instrumento, en el que se señalen, como mínimo, los siguientes datos de cada vehículo autorizado:

- a) Número de identificación vehicular (VIN);
- b) Marca;
- c) Modelo;
- d) Tipo de vehículo o configuración vehicular;
- e) Año modelo;
- g) Número de tarjeta de circulación asignados; y

Calzada de las Bombas No. 411, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Coyoacán, Ciudad de México.,

[www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/](http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/)

T: 01 (55) 5723 9300



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



Las tarjetas de circulación únicamente podrán ser utilizados en los vehículos expresamente relacionados en el Anexo Técnico, quedando prohibida su colocación, transferencia o utilización en vehículos distintos a los autorizados.

Cualquier modificación, sustitución, alta o baja de vehículos deberá notificarse previamente y por escrito a "LA DGAF" para su validación y autorización correspondiente.

El incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula será causa de rescisión administrativa del presente convenio, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que resulten procedentes conforme a la normatividad aplicable.

- D) LA EMPRESA" se obliga a que los vehículos autorizados para circular al amparo de las tarjetas de circulación objeto del presente convenio, cuenten en todo momento con póliza de seguro vigente.

Las pólizas deberán amparar, como mínimo:

- a) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas;
- b) Gastos médicos a ocupantes, en su caso;

Asimismo, "LA EMPRESA" deberá proporcionar a "LA DGAF", cuando ésta lo requiera, copia de las pólizas de seguro vigentes y de los comprobantes de pago correspondientes.

La falta de vigencia de las pólizas de seguro respecto de cualquiera de los vehículos autorizados será causa suficiente para la suspensión inmediata de las tarjetas de circulación correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.

- E) Las tarjetas de circulación objeto del presente convenio únicamente podrán ser utilizados para la circulación de los vehículos autorizados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos

**DÉCIMA PRIMERA. - DEL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** con excepción de las obligaciones contenidas en este convenio, "LA DGAF" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "LA EMPRESA", conviniéndose por "LAS PARTES" que cualquier situación no prevista en el presente convenio, pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la normatividad de la materia o la que resulte aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA** El otorgamiento de las tarjetas de circulación materia del presente convenio tiene carácter temporal, administrativo y revocable, por lo que no constituye, autorización permanente, derecho adquirido, ni genera prerrogativa alguna a favor de "LA EMPRESA" para la prestación de servicios de autotransporte federal, ni para el uso o aprovechamiento exclusivo de las vías generales de comunicación.

En consecuencia, "LA DGAF" podrá suspender, revocar o dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, cuando así lo determine el interés público, las necesidades del servicio o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Caizada de las Bombas No. 411, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Coyoacán, Ciudad de México.

[www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/](http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/)

T: 01 (55) 5723 9300



2026  
año de  
Margarita  
Maza



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



**DÉCIMA TERCERA. - DE LA COMPETENCIA.** - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación de este Convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resuelva de común acuerdo, siempre en el sentido de su origen y objeto y mediante la cual convengan que en caso de persistir la duda o controversia se someterán a los Tribunales Federales Competentes de la Ciudad de México, por lo que desde la fecha de firma renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA CUARTA.**- Los casos no previstos por los presentes Lineamientos se resolverán de acuerdo con lo dispuesto por la DGAF.

Habiéndose enterado del contenido y alcance del presente convenio, "LAS PARTES" expresan su conformidad para suscribirlo por no existir dolo, lesión o mala fe, firmando al calce margen y constancia.

**CIUDAD DE MÉXICO, 29 DE MAYO DE 2026.**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE TRÁMITES DE  
SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

  
C. ERNESTO BUENO MEZA

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA "EMPRESA"**

  
ING. FRANCISCO JAVIER YEVERINO  
RODRÍGUEZ

Calzada de las Bombas No. 411, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Coyoacán, Ciudad de México.

[www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/](http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/)

T: 01 (55) 5723 9300



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza